

**CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE
QUE CELEBRAN:**

I.- BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER COMO ACREDITANTE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS APODERADOS SEÑORES LUISA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ Y MIGDALIA GUTIERREZ VELASCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DESIGNARA COMO "BANCOMER"; -----

II.- EL MUNICIPIO DE CENTRO, PERTENECIENTE AL ESTADO DE TABASCO COMO ACREDITADO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS C.C JOSÉ HUMBERTO DE LOS SANTOS BERTRUY, MELVIN IZQUIERDO TORRES Y EVERARDO NADAL VILLAFUERTE EN SUS RESPECTIVAS CALIDADES DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, PRIMER SÍNDICO DE HACIENDA MUNICIPAL, Y DIRECTOR DE FINANZAS MUNICIPAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ COMO "EL MUNICIPIO" Y JUNTO CON "BANCOMER" SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES".-----

--- AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS: -----

DECLARACIONES

I.- Declara "EL MUNICIPIO", a través de sus representantes que: -----

1.- Es una persona jurídica colectiva de derecho público de conformidad con el artículo 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

2.- El Presidente Municipal Constitucional está facultado para celebrar el presente Contrato en representación del Municipio, en términos de lo que dispone el artículo 65 de la Ley Orgánica de los Municipios de Tabasco y acredita tal carácter con la Constancia de Mayoría y Validez expedida por el Consejo Electoral Municipal del Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Tabasco de fecha 5 de Julio de 2012. -----

3.- El Primer Síndico de Hacienda es el encargado entre otros asuntos de cuidar y vigilar que la recaudación y aplicación de los recursos municipales se hagan conforme a la Ley de Ingresos, así como representar jurídicamente al Municipio en los litigios en los que fuera parte y en la gestión de las negociaciones de la Hacienda Municipal, de acuerdo a lo establecido por el artículo 36, de la Ley Orgánica de los Municipios de Tabasco, acreditando tal carácter con la Constancia de Mayoría y Validez expedida por el Consejo Electoral Municipal del Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Tabasco de fecha 5 de Julio de 2012.-----

4.- El Director de Finanzas es el encargado entre otros asuntos de recaudar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos e ingresos extraordinarios municipales, administrar los fondos y valores propiedad del Municipio, así como de autorizar el registro de actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones del Municipio, todo ello en función a lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley Orgánica de los Municipios de Tabasco y acredita tal carácter con el Acta de Cabildo de fecha 1 de Enero de 2013. -----

5.- Con fecha 23 de agosto de 2010 y, al amparo del Decreto 023, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 26 de mayo de 2010, "EL MUNICIPIO" como Acreditado

y Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo como Acreditante celebraron un Contrato de Apertura de Crédito Simple hasta por la cantidad de \$ 470'735,240.00 (Cuatrocientos setenta millones setecientos treinta y cinco mil doscientos cuarenta pesos 00/100 Moneda Nacional) (en lo sucesivo el Crédito Existente). La vigencia del Crédito Existente es de 120 (ciento veinte) meses, contados a partir de la fecha en que "EL MUNICIPIO" ejerció los recursos del Crédito Existente.

6.- La Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Tabasco, mediante Decreto número 125, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el día 19 de Noviembre de 2014, (en lo sucesivo el Decreto 125), tuvo por autorizado: -----

- a) Se autoriza al Municipio de Centro, Tabasco para contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, crédito por la cantidad de \$423,272,996.00 (Cuatrocientos Veintitrés Millones Doscientos Setenta y Dos Mil Novecientos Noventa y Seis Pesos 00/100 M.N.). La inversión de los recursos que se contraten se deberá destinar única y exclusivamente para la reestructuración del crédito vigente que el Ayuntamiento del Municipio de Centro mantiene con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.-----
- b) Se autoriza al Municipio de Centro, Tabasco para llevar a cabo la reestructuración del crédito que le fue otorgado por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., (BANOBRAS) hasta por la cantidad que exista como saldo al momento de la entrada en vigor del presente decreto, más los accesorios que se generen, constitución de un fideicomiso, incluyendo reservas, primas, coberturas de tasa de interés, honorarios, gastos comisiones e impuesto al Valor Agregado, siempre que no excedan del cinco por ciento del monto total contratado. El plazo máximo para el pago de la reestructuración del crédito será de 10 años, contados a partir de la fecha en que se suscriban los instrumentos correspondientes, cuyos términos y condiciones serán los que se establezcan en el propio contrato. -----
- c) Se autoriza al municipio de Centro, Tabasco para que como fuente de pago del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas de la reestructuración que realice con base en esta autorización, afecte a favor del banco acreditante las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponda, sin perjuicio de afectaciones anteriores si las hubieren. Esta afectación deberá inscribirse en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de conformidad con el Reglamento del artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Registro Estatal de Deuda Pública de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios. -----
- d) Asimismo se autoriza al Municipio de Centro, Tabasco para: i) Que a través de sus representantes legales o servidores públicos facultados, gestionen, negocien, acuerden los términos y condiciones correspondientes y suscriban con las instituciones bancarias y/o instituciones financieras, los instrumentos jurídicos y mecanismos legales necesarios, incluyendo la constitución de fideicomisos o la adhesión a los mismos, para la reestructuración del crédito y la afectación de las participaciones a que se refiere este decreto; ii) Remita al Congreso en un plazo no mayor a treinta días a partir de la celebración de los contratos, convenios y demás actos jurídicos, copia debidamente certificada de los mismos con el objeto de tener certeza del monto contratado, plazos, objeto del fideicomiso y demás detalles derivados de la reestructuración mencionada; iii) Para realizar cualquier trámite ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, relacionado con la inscripción de crédito y la afectación de las participaciones que le corresponden, de conformidad con las Leyes de Coordinación Fiscal y de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y; iv) el Municipio de Centro, tabasco deberá informar al Congreso del Estado a través de la Comisión Orgánica de Hacienda y Presupuesto de manera trimestral,



dentro de los quince días posteriores, la evolución del crédito, así como el avance físico y financiero de las obras, programas y proyectos que se realicen con los recursos derivados del empréstito contraído conforme a éste decreto. -----

7.- La Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Tabasco, mediante Decreto número 200 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco el día 15 de abril de 2015 (en lo sucesivo el Decreto 200), tuvo por reformado el Artículo Primero del Decreto 125 para quedar como sigue: -----

ARTICULO PRIMERO: Se autoriza al Municipio de Centro, Tabasco para contratar con cualquier financiera o institución crediticia, crédito hasta por la cantidad de \$423,272,996.00 (CUATROCIENTOS VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.M.). La inversión de los recursos que se contrate se deberá destinar única y exclusivamente para el refinanciamiento y/o reestructuración del crédito vigente con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, SNC, institución de Banca de Desarrollo.-----

Copia del Crédito Existente, así como de los Decretos 125 y 200 se adjuntan al presente Contrato como **Anexos "A, B, y C"** para formar parte integrante del mismo.-----

8.- La contratación del "Crédito" (término se define más adelante), no rebasará el importe autorizado por el Congreso del Estado de Tabasco en el Decreto 200 , es decir, la cantidad de \$423,272,996.00 (Cuatrocientos Veintitrés Millones Doscientos Setenta y Dos Mil Novecientos Noventa y Seis pesos, Moneda Nacional).-----

9.- Con fecha 24 de Abril de 2015 y al amparo de los Decretos 125 y 200 , celebró con el carácter de Fideicomitente un Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago identificado con el numero que se encuentra inscrita en el Libro de Fideicomisos del Estado de Tabasco (en lo sucesivo el "Fideicomiso") con BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer (en lo sucesivo el "Fiduciario"), a cuyo patrimonio afecto el 12% (doce por ciento) de los derechos sobre las participaciones que en ingresos federales le corresponden derivadas del Fondo General de participaciones, siendo la intención de las partes otorgantes que el "Fideicomiso" sirva como medio de pago del presente "Crédito".

Copia del "Fideicomiso" se agrega al presente contrato como **Anexo "D"** para formar parte integrante del mismo.-----

10.- Ha proporcionado a "BANCOMER" la información y documentación que refleja en forma veraz su situación financiera, legal, contable y administrativa, la cual sirvió de base para la celebración del presente Contrato, información que a la fecha de su firma no ha sufrido modificación ni cambio alguno.-----

11.- Ha cumplido con todas las disposiciones legales aplicables a la contratación de créditos y que no se encuentra pendiente, ni se amenaza presentar en su contra alguna acción o procedimiento que pueda afectar la legalidad del presente Contrato, al momento de firma del mismo.-----

II.- Declara "BANCOMER", a través de sus representantes que: -----

1.- Es una sociedad anónima debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas y autorizada para operar como institución de banca múltiple, por lo que cuenta con las facultades necesarias para la celebración y cumplimiento de este contrato.-----

2.- Acredita su legal existencia en términos de la escritura pública número 93,021 de fecha 10 de julio de 2008 otorgada ante la fe del Licenciado Carlos de Pablo Serna, Titular de la Notaria Pública número 137 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número 64010, el 05 de agosto de 2008, y que en dicho instrumento se hizo constar la reforma a sus estatutos sociales. -----

3.- Sus representantes cuentan con las facultades suficientes para acudir en su nombre y representación a la celebración y ejecución del presente Contrato, mismas que no les han sido revocadas ni en forma alguna modificadas.-----

4.- Considerando las Declaraciones de "EL MUNICIPIO", está dispuesto a abrirle un Crédito. -----

III. Declaran "LAS PARTES", conjuntamente que: -----

UNICO. Previo a la suscripción del presente Contrato han obtenido todas y cada una de las autorizaciones para celebrar el mismo, así como que sus representantes cuentan con las autorizaciones, facultades y capacidad legal suficientes para tales efectos, mismas que no les han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente Contrato. -----

Por todo lo anterior, "LAS PARTES" se sujetan a lo que estipulan las siguientes: -----

CLÁUSULAS

IMPORTE.-----

PRIMERA. Por virtud del presente Contrato "BANCOMER" abre a "EL MUNICIPIO" un Crédito Simple hasta por la cantidad de \$423,272,996.00 (Cuatrocientos veintitrés millones doscientos setenta y dos mil novecientos noventa y seis pesos, Moneda Nacional) en lo sucesivo el "Crédito". -----

Dentro del importe del "Crédito" no quedan comprendidos los intereses ordinarios, intereses moratorios, comisiones, accesorios y demás gastos que deba cubrir "EL MUNICIPIO" a favor de "BANCOMER" conforme al presente contrato. -----

DESTINO.-----

SEGUNDA. "EL MUNICIPIO" se obliga a destinar el importe del "Crédito" materia de este Contrato en estricto apego a lo establecido en el Decreto 200, es decir, al Refinanciamiento del Crédito Existente que ha quedado precisado en la Declaración I (uno romano) numeral 5 (cinco) de este Contrato. -----

VIGENCIA.-----

TERCERA. La vigencia de este Contrato es de 120 (ciento veinte) meses contados a partir de la fecha en que se efectúe la disposición del "Crédito", materia de este Contrato dentro de los cuales se consideran 12 (doce) meses de gracia exclusivamente para el pago de capital. -----

Al vencimiento del plazo de vigencia del presente Contrato, en lo sucesivo se le denominará "Fecha de Pago Final".-----

No obstante su terminación este Contrato producirá todos sus efectos legales, hasta que "EL MUNICIPIO" haya liquidado en su totalidad todas las cantidades a su cargo.-----

DISPOSICION DEL CRÉDITO. -----

CUARTA. "EL MUNICIPIO" dispondrá del "Crédito" en una disposición dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la firma del presente Contrato, mediante el depósito de los recursos que haga "BANCOMER" a la Cuenta de Cheques número (en lo sucesivo la "CUENTA DE CHEQUES") que "EL MUNICIPIO" tiene aperturada con "BANCOMER" para la disposición del "Crédito" materia de este Contrato.-----
El documento que suscriba "EL MUNICIPIO" para acreditar la disposición del "Crédito" deberá tener las características que señale "BANCOMER".-----

Condiciones precedentes para la disposición del "Crédito": -----

Para que "EL MUNICIPIO", pueda hacer uso del presente "Crédito", deberá de manera previa: -----

1) Inscribir el presente Contrato en: (a) el Registro de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios; y (b) el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y entregar a "BANCOMER" él o los ejemplares que contengan los sellos originales de inscripción en los referidos registros.-----

2) Entregar a "BANCOMER" la instrucción irrevocable que "EL MUNICIPIO" haga a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco (sellada de recibido), para que dicha Dependencia Estatal transfiera al "Fideicomiso" el 12% (doce por ciento) de los derechos sobre las participaciones que en ingresos federales le corresponden a "EL MUNICIPIO" derivadas del Fondo General de participaciones.-----

3) Entregar a "BANCOMER" la constancia emitida por el "Fiduciario" del "Fideicomiso" en la cual conste que "BANCOMER" tiene la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar en dicho "Fideicomiso". Dicha constancia deberá señalar que el 12% (doce por ciento) de los derechos sobre las participaciones que en ingresos federales le corresponden a "EL MUNICIPIO" derivadas del Fondo General de participaciones, brinda una cobertura mensual mínima de 2 (dos) a 1 (uno) sobre la amortización más alta de principal más intereses.-----

4) Para que "EL MUNICIPIO" pueda hacer uso del "Crédito" deberá acreditar de manera fehaciente a "BANCOMER" que ha transferido a la cuenta del Fideicomiso la cantidad de \$11,000,000.00 (Once millones de pesos, Moneda Nacional), importe que representa el Fondo de Reserva, dicho Fondo de Reserva debe en todo momento guardar una cobertura mensual mínima durante toda la vigencia del "Crédito" de 2 (dos) a 1 (uno) sobre la amortización más alta de principal más intereses.-----

5) Entregar a "BANCOMER" el documento que certifique que a la fecha de firma del presente Contrato, no tiene celebrados con el Gobierno del Estado de Tabasco convenios de compensación que pudieren afectar el 12% (doce por ciento) de los derechos sobre las participaciones que en ingresos federales le corresponden derivadas del Fondo General de Participaciones.-----

6) Entregar a "BANCOMER" constancia emitida por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, en donde se haga constar: (a) el saldo insoluto de las deudas a cargo de "EL MUNICIPIO"; y (b) el porcentaje de afectación sobre las participaciones federales que se encuentran afectas como garantía y/o fuente de pago de dichas obligaciones.-----

7) Para que "EL MUNICIPIO" pueda hacer uso del "Crédito" deberá entregar a "BANCOMER" la constancia emitida por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, dicha constancia deberá reflejar que al menos existe un 12% (doce por ciento) de participaciones disponibles que servirán como respaldo del "Crédito", materia a de este Contrato, en caso contrario el presente "Crédito" no podrá ser dispuesto.-----

PAGO DEL PRINCIPAL.-----

QUINTA. "EL MUNICIPIO" pagará a "BANCOMER" el saldo insoluto del "Crédito" a partir del decimo tercer mes siguiente a la fecha de efectuada la disposición del "Crédito" mediante el número de amortizaciones, en las fechas y hasta por los importes que se establezcan en el documento que acredite la disposición del "Crédito", en la inteligencia de que la fecha de pago de la última amortización no deberá exceder la "Fecha de Pago Final".-----

En caso de que cualquier fecha de pago de principal fuese un día que no sea Día Hábil (según se define más adelante), el pago se realizará el Día Hábil inmediato siguiente. ----

INTERESES ORDINARIOS.-----

SEXTA. "EL MUNICIPIO" se obliga a pagar a "BANCOMER", durante la vigencia del presente Contrato, intereses ordinarios sobre la suerte principal insoluta del "Crédito" que se calcularán a una tasa anualizada que será el equivalente a la Tasa TIIE (según se define más adelante) más los puntos porcentuales que se establezcan en el documento que acredite la respectiva disposición del "Crédito".-----

"EL MUNICIPIO" pagará intereses ordinarios sobre la suma principal insoluta correspondiente al "Crédito", en cada "Fecha de Pago de Intereses" (según éste término que se define más adelante), a partir de la fecha de disposición del "Crédito" conforme a lo establecido en este Contrato, hasta la "Fecha de Pago Final".-----

En el supuesto de que cualquier "Fecha de Pago de Intereses" fuese un día que no sea Día Hábil (según dicho término se define a continuación), dicho pago se hará en el Día Hábil inmediato siguiente, con el correspondiente recálculo de intereses.-----

Para efectos del presente Contrato: -----

"Día Hábil" significa, excepto sábados, domingos o días festivos, cualquier día en el cual las oficinas principales de las instituciones de crédito del país en México, Distrito Federal, estén abiertas al público para la realización de operaciones bancarias.-----

"Fecha de Pago de Intereses" significa, el último día de cada Período de Intereses.

"Período de Intereses" significa, con respecto al "Crédito", cada período de **1 (un) mes** calendario con base en el cual se calcularán los intereses que cause el saldo insoluto del "Crédito", en la inteligencia de que **(i)** el primer Período de Intereses comenzará en la fecha de la disposición del "Crédito" y terminará precisamente el día último del mes en que se realice dicha disposición, **(ii)** los Períodos de Intereses subsecuentes comenzarán el día primero del mes correspondiente al Período de Intereses de que se trate y terminarán el último día del mismo mes; y **(iii)** cualquier Período de Intereses que esté vigente en la Fecha de Pago Final, terminará precisamente en dicha fecha.-----

"TASA TIIE" significa, la tasa de interés interbancaria de equilibrio a plazo de 28 días, o en caso de caer en Día Inhábil el término de dicho plazo, de 26, 27 ó 29 días, determinada por el Banco de México y publicada en el Diario Oficial de la Federación, el Día Hábil inmediato anterior a la fecha de inicio de cada "Período de Intereses".-----

Para el caso de que en cualquiera de cada uno de los "Períodos de Intereses" en que se devengarán los intereses no se llegare a contar con la determinación por parte del Banco de México de la Tasa TIIE, se aplicará al presente Contrato la tasa de interés que sustituya a dicha Tasa TIIE y que así lo haya dado a conocer el propio Banco de México,

más los puntos porcentuales que se establezcan en el documento que acredite la respectiva disposición del "Crédito".-----
En caso de que el Banco de México no dé a conocer tasa de intereses sustituta de la Tasa TIIE, se aplicará al "Crédito", como tasa sustituta la Tasa CETES (según se define más adelante), más los puntos porcentuales que se establezcan en el documento que acredite la respectiva disposición del "Crédito".-----

"TASA CETES" significa la tasa anual de interés de rendimiento equivalente a la de descuento, de los Certificados de la Tesorería de la Federación a plazo de 28 días o, en caso de caer en Día Inhábil el término de dicho plazo, de 26, 27 ó 29 días, en colocación primaria que semanalmente dé a conocer el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante avisos en los periódicos de mayor circulación en el país, siendo aplicable al presente "Crédito" la última Tasa CETES que se haya dado a conocer de manera previa al inicio de cada Período de Intereses.-----

En caso de que no se publique ninguna de las tasas anteriormente señaladas, "LAS PARTES" están de acuerdo en celebrar un convenio modificatorio al presente Contrato, que tenga por propósito establecer la tasa de interés aplicable al mismo. Lo anterior, dentro de un plazo que no podrá ser superior a un plazo de 20 (veinte) días naturales, a la fecha en que "BANCOMER" le notifique a "EL MUNICIPIO" de dicha circunstancia. Durante el mencionado plazo, regirá la última tasa de interés aplicada.-----

Será causa de vencimiento anticipado del presente Contrato, el que "BANCOMER" y "EL MUNICIPIO" no lleguen a un acuerdo respecto a la tasa sustituta aplicable dentro del plazo arriba pactado, caso en el cual "EL MUNICIPIO" deberá pagar a "BANCOMER" el saldo insoluto del "Crédito" y sus demás accesorios, en la fecha del citado vencimiento, toda vez que en caso contrario el saldo insoluto devengará intereses moratorios conforme a lo pactado en el presente Contrato, tomando como base la última tasa ordinaria aplicable al presente "Crédito".-----

Para calcular los intereses ordinarios de cada "Período de Intereses", la tasa anualizada de interés aplicable se dividirá entre 360 (trescientos sesenta) y el resultado se multiplicará por el número de los días naturales que integren el "Período de Intereses" de que se trate. La tasa resultante se multiplicará por el saldo insoluto del "Crédito" y el producto será la cantidad que por concepto de intereses deberá pagar "EL MUNICIPIO" a "BANCOMER" en cada "Fecha de Pago de Intereses".-----

INTERESES MORATORIOS.-----

SEPTIMA. En caso de que "EL MUNICIPIO" no pague puntualmente alguna cantidad que deba cubrir a favor de "BANCOMER" conforme al presente Contrato, exceptuando intereses, dicha cantidad devengará intereses moratorios desde la fecha de su vencimiento hasta que se pague totalmente, intereses que se devengarán diariamente, que se pagarán a la vista y conforme a una tasa anualizada igual al resultado de multiplicar la tasa de intereses ordinaria por 2 (dos).-----

Para calcular los intereses moratorios, la tasa anualizada de interés moratorio aplicable se dividirá entre 360 (trescientos sesenta) y el cociente se aplicará a los saldos insolutos y vencidos resultando así el interés moratorio de cada día, que se ha obligado a pagar "EL MUNICIPIO" en términos de ese Contrato.-----

COMISIÓN.-----

OCTAVA. "EL MUNICIPIO" y "BANCOMER" acuerdan en este acto que no se causará comisión por apertura del presente "Crédito".-----

LUGAR Y FORMA DE PAGO.-----

NOVENA. "EL MUNICIPIO" se obliga a pagar a "BANCOMER" el principal, intereses, comisiones y demás prestaciones derivadas de este Contrato mediante la transferencia de fondos inmediatamente disponibles a la siguiente Cuenta de Cheques identificada con el

Número: Espacio que ocupa información confidencial con fundamento en los artículos 3, Fracciones XIII y XXXIV, y 224 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. Clabe Espacio que ocupa información confidencial con fundamento en los artículos 3, Fracciones XIII y XXXIV, y 224 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco., Sucursal 7681, Plaza Villahermosa (en lo sucesivo la "CUENTA DE PAGO") cuyo titular es "BANCOMER" o a cualquier otra cuenta que "BANCOMER" notifique a "EL MUNICIPIO" o al "Fiduciario" con por lo menos 5 (cinco) días hábiles antes de la fecha de cualquier pago conforme a este Contrato, sin necesidad de requerimiento o cobro previo.-----

Sin perjuicio de lo anterior, "BANCOMER" y "EL MUNICIPIO" acuerdan que este último podrá liberarse de sus obligaciones de pago conforme al presente Contrato, mediante depósitos realizados en la "CUENTA DE PAGO" por conducto del "Fiduciario" del "Fideicomiso", siempre y cuando tales depósitos se hagan con la oportunidad necesaria para que el "Fiduciario" pague a "BANCOMER" en tiempo y forma las cantidades establecidas en el presente Contrato. "EL MUNICIPIO" en este acto autoriza a "BANCOMER" para que instruya al "Fiduciario" del "Fideicomiso" a transferirle o depositarle las cantidades pagaderas por "EL MUNICIPIO" conforme a lo dispuesto en este Contrato y el propio contrato de "Fideicomiso", en la "CUENTA DE PAGO".-----

PAGOS ANTICIPADOS.-----

DÉCIMA. "EL MUNICIPIO" podrá pagar antes de su vencimiento, parcial o totalmente, el importe de las sumas dispuestas, mediante previo aviso y por escrito con 5 (cinco) Días Hábiles de antelación a "BANCOMER". Sus importes serán cuando menos por el equivalente de una amortización o múltiplos de ésta; el importe de los pagos anticipados será aplicado primeramente al pago de intereses generados no vencidos y por último al principal en orden inverso a sus vencimientos.-----

En el supuesto que el pago anticipado cause algún costo a "BANCOMER" este costo será cubierto por "EL MUNICIPIO", en la misma fecha en que se realice dicho pago.-----

OBLIGACIONES ESPECIALES.-----

DÉCIMA PRIMERA. "EL MUNICIPIO" está obligado a cumplir, durante la vigencia de este Contrato y mientras exista saldo derivado del mismo, las obligaciones siguientes: -----

OBLIGACIONES DE HACER.-----

1.- Destinar los recursos del "Crédito" conforme a lo establecido en la cláusula segunda del presente Contrato.-----

2.- Entregar a "BANCOMER" dentro de los 10 (diez) siguientes a la disposición del "Crédito", el documento y/o constancia que acredite de manera fehacientemente que el Crédito Existente fue debidamente liquidado con los recursos del "Crédito" materia de este Contrato.-----

3.- Entregar a "BANCOMER" su cuenta pública anual dentro de los ciento ochenta (180) días naturales posteriores al cierre de su ejercicio fiscal.-----

4.- Entregar a "BANCOMER" dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes al cierre de cada semestre, Estados Financieros internos que incluyan balance, estado de resultados y relaciones analíticas de sus principales cuentas de activo pasivo. Los documentos deberán estar debidamente firmados por el Director de Finanzas Municipal.--

5.- Informar a "BANCOMER" dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a partir de su acontecimiento de cualquier evento que pudiera afectar, afecte o menoscabe la situación financiera actual o incurra en alguna de las causas de vencimiento anticipado de este Contrato, informando además de las acciones y medidas que se vayan a tomar a respecto.-----

6.- Incluir en el presupuesto de egresos correspondiente las erogaciones necesarias para el pago de principal e intereses del "Crédito" materia de este Contrato.-----

7.- Durante la vigencia del "Crédito" "EL MUNICIPIO" mantendrá y hará que el "Fiduciario" mantenga dentro del patrimonio del "Fideicomiso" y como medio de pago del "Crédito" el 12% (doce por ciento) de las participaciones que en ingresos federales le corresponden derivadas del Fondo General de participaciones. A este respecto queda entendido de que dicho porcentaje de afectación deberá en todo momento brindar una cobertura mensual mínima durante la vigencia del "Crédito" de 2 (dos) a 1 (uno) sobre la amortización más alta de principal más intereses.-----

8.- Establecer y mantener durante toda la vigencia de este Contrato y del Fideicomiso y, hasta en tanto no hayan quedado pagados en su totalidad el principal del "Crédito" y sus demás accesorios dentro del patrimonio del "Fideicomiso" un Fondo de Reserva, a este respecto queda entendido que dicho Fondo de Reserva deberá en todo momento guardar una cobertura mensual mínima de 2 (dos) a uno 1 (uno) sobre la amortización más alta del principal más intereses.-----

9.- Entregar a "BANCOMER" en un plazo no mayor a 90 (noventa) días naturales, contados a partir de la fecha de efectuada la disposición del "Crédito", la calificación (en adelante " la Calificación") otorgada a la estructura del "Crédito" en al menos un grado de riesgo mínimo homologado de "A" o su equivalente en la escala nacional, por al menos una Agencia Calificadora autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. -----

OBLIGACION DE NO HACER.-----

"EL MUNICIPIO", sin autorización de "BANCOMER" no podrá celebrar con el Gobierno del Estado de Tabasco convenios de compensación que afecten y/o pudieren afectar el 12% (doce) por ciento de los derechos sobre las participaciones que en ingresos federales le corresponden a "EL MUNICIPIO" derivadas del Fondo General de participaciones y que constituyen el patrimonio del "Fideicomiso".-----

AUMENTO Y DISMINUCION EN EL MARGEN FINANCIERO.-----

DÉCIMA SEGUNDA. "BANCOMER" y "EL MUNICIPIO" en este acuerdo en que para el caso de que la calificación otorgada a la estructura del "Crédito" por cualesquiera de las Agencias Calificadoras se viera demeritada en los Rangos que a continuación se precisan y, que el demerito tenga como consecuencia la creación de reservas adicionales para "BANCOMER" de acuerdo con las disposiciones vigentes de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y tomando como referente la nomenclatura utilizada por las Agencias Calificadoras que tenga contratadas, motivará que los puntos porcentuales aplicables a la Tasa TIIE establecidos en el documento que acredite la disposición del "Crédito", aumenten de acuerdo a lo siguiente:-----

A). Si la calificación otorgada a la estructura del "Crédito" por cualesquiera de las Agencias Calificadoras se demerita en un grado de riesgo adicional al grado de la Calificación, de tal suerte que se ubique en una calificación de "BBB+" o "BBB" o su equivalente en la escala nacional durante la vigencia del "Crédito", los puntos porcentuales aumentarán en 0.83 (cero punto ochenta y tres) puntos porcentuales respecto del margen original establecido.-----

B). Si la calificación otorgada a la estructura del "Crédito" por cualesquiera de las Agencias Calificadoras se demerita en un grado de riesgo adicional al grado de

Calificación, de tal suerte que se ubique en una calificación de "BBB-" o su equivalente en la escala nacional durante la vigencia del "Crédito", los puntos porcentuales aumentarán en 0.92 (cero punto noventa y dos) puntos porcentuales respecto del margen original establecido.-----

A este respecto y para el caso de que "EL MUNICIPIO" en un plazo no mayor a 6 (seis) meses no llegare a restablecer la calificación en "BBB+" o su equivalente en la escala nacional, dicha circunstancia será considerada como una "Causa de Vencimiento Anticipado".-----

DISMINUCIÓN EN EL MARGEN FINANCIERO.-----

C). Si la calificación otorgada a la estructura del "Crédito" por cualesquiera de las "Agencias Calificadoras" se mantiene constante a la obtenida en el "Documento de Calificación", de tal suerte que se ubique en una calificación de "A" o "A-" o su equivalente en la escala nacional durante la vigencia del "Crédito", "EL MUNICIPIO" pagará una tasa igual al resultado de adicionar a la Tasa TIIE (según se define en la clausula sexta), un margen adicional de 0.75 (cero punto setenta y cinco) puntos porcentuales.-----

D) Si la calificación otorgada a la estructura del "Crédito" por cualesquiera de las "Agencias Calificadoras" se ve apreciada o mejorada en un grado de riesgo adicional al vigente en el "Documento de Calificación", de tal suerte que se ubique en una calificación de "AA-" o "A+" o su equivalente en la escala nacional durante la vigencia del "Crédito", "EL MUNICIPIO" pagará una tasa igual al resultado de adicionar a la Tasa TIIE (según se define en la clausula sexta), un margen adicional de 0.72 (cero punto setenta y dos) puntos porcentuales.-----

E) Si la calificación otorgada a la estructura del "Crédito" por cualesquiera de las "Agencias Calificadoras" se ve apreciada o mejorada en un grado de riesgo adicional al vigente en el "Documento de Calificación", de tal suerte que se ubique en una calificación de "AAA" o "AA+" o "AA" o su equivalente en la escala nacional durante la vigencia del "Crédito", "EL MUNICIPIO" pagará una tasa igual al resultado de adicionar a la Tasa TIIE (según se define en la clausula sexta), un margen adicional de 0.69 (cero punto sesenta y nueve) puntos porcentuales.-----

GASTOS.-----

DÉCIMA TERCERA. Todos los gastos derivados de este Contrato, deberán ser cubiertos por "EL MUNICIPIO". Para tales efectos "EL MUNICIPIO" autoriza expresa e irrevocablemente a "BANCOMER" para que este último cargue a "EL MUNICIPIO" a su "CUENTA DE CHEQUES", aquéllos gastos que erogue "BANCOMER".-----

En caso de que la "CUENTA DE CHEQUES" de "EL MUNICIPIO" no cuente con fondos suficientes para el pago de dichas erogaciones, "BANCOMER" cubrirá dichos pagos y "EL MUNICIPIO" se obliga a restituir a "BANCOMER" dichas cantidades a más tardar en la primer disposición del "Crédito", obligándose, además, a pagar los intereses moratorios pactados en el presente contrato por cada día de mora en el pago de estos conceptos, tomando como base, la última tasa ordinaria aplicable al "Crédito".-----

DE LOS IMPUESTOS.-----

DÉCIMA CUARTA. Todas las cantidades que "EL MUNICIPIO" deba pagar, derivadas de esta operación de "Crédito" y de las disposiciones, serán pagados, sin deducción, libres de cualesquiera retención, impuesto, tributo, contribución, etcétera, de cualquier naturaleza que se impongan o graven en cualquier tiempo y por cualquier autoridad. En caso de que cualquier ley aplicable obligue a "EL MUNICIPIO" a efectuar cualquiera de dichas

deducciones, las cantidades a recibir por "BANCOMER" se incrementarán en la misma medida para asegurar que "BANCOMER" reciba en forma completa las cantidades a su favor derivadas de esta operación.-----

CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO.-----

DECIMA QUINTA. El plazo para el pago del "Crédito" y sus accesorios se podrá dar por vencido anticipadamente, sin necesidad de declaración judicial previa, en caso de que "EL MUNICIPIO" faltare a cualquiera de sus obligaciones bajo el presente Contrato, si incumple otros contratos u obligaciones que tenga contraídas o que contraiga en lo futuro con cualquier filial o subsidiaria de "BANCOMER", de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. o de Grupo Financiero BBVA Bancomer, S.A. de C.V. y en los casos previstos en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como si ocurrieran cualquiera de las siguientes causas:-----

1. Si "EL MUNICIPIO" no pagase puntual e íntegramente alguna amortización de principal, o los intereses devengados, o comisiones o gastos que se causen en virtud del presente Contrato y en relación con el "Crédito" (cada uno de dichos eventos constituirá una "Causa de Vencimiento Anticipado").-----
2. Si "EL MUNICIPIO" faltare al cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones bajo el presente Contrato, incluyendo sin limitar las obligaciones de hacer y de no hacer estipuladas en el presente contrato.-----
3. Si el "Fideicomiso" perdiera parte o la totalidad de su patrimonio, se extingue o termina antes del pago total del "Crédito".-----
4. Si "EL MUNICIPIO" o cualquier tercero lleva a cabo cualquier acto jurídico tendiente a invalidar, nulificar, extinguir o liquidar el "Fideicomiso", o cualquier acto tendiente a instruir la no entrega de los derechos sobre las participaciones fideicomitidas.-----

En caso de ocurrir alguna de las causas de vencimiento anticipado antes previstas, o de las señaladas en este Contrato, "BANCOMER" podrá declarar por vencido anticipadamente el plazo estipulado para el pago del "Crédito" y demás accesorios estipulados en el presente Contrato, y "EL MUNICIPIO" deberá pagar a "BANCOMER" de manera inmediata el importe total del "Crédito" y todas las demás sumas que se adeuden bajo el presente Contrato, en caso contrario "EL MUNICIPIO" se obliga a pagar intereses moratorios conforme a lo pactado en el presente Contrato, tomando como base la última tasa ordinaria aplicable al presente "Crédito".-----

CESIÓN DEL CRÉDITO.-----

DÉCIMA SEXTA. Este Contrato surtirá sus efectos una vez que haya sido suscrito por "LAS PARTES" y posteriormente obligará y beneficiará a "EL MUNICIPIO" y a sus respectivos sucesores y cesionarios según sea el caso, "EL MUNICIPIO" no podrá ceder sus derechos y obligaciones conforme a este Contrato, ni intereses en el mismo sin el consentimiento previo y por escrito de "BANCOMER". "BANCOMER" por su cuenta, salvo a personas físicas o morales extranjeras o a gobiernos de otras naciones, podrá transmitir, ceder o negociar este "Crédito" y en la medida de dicha cesión, al cesionario le corresponderá en contra de "EL MUNICIPIO" los mismos derechos y beneficios que tendrá si fuera "BANCOMER" en este Contrato.-----

DOMICILIOS.-----

DÉCIMA SEPTIMA. "LAS PARTES" señalan como domicilio para todos los efectos de este Contrato, los siguientes: -----

"BANCOMER" el ubicado en:	Avenida Universidad número 1200, Colonia Xoco, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03339, México Distrito Federal.
"EL MUNICIPIO" el ubicado en:	Paseo Tabasco Número 1401, Colonia Tabasco 2000, Villahermosa, Tabasco Código Postal 86035.

"EL MUNICIPIO" deberá informar a "BANCOMER" del cambio en su domicilio, con cuando menos con 10 (diez) días hábiles de anticipación. En caso de no hacerlo, todos los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales o extrajudiciales que se hagan en el domicilio indicado por las mismas, en esta cláusula, surtirán plenamente sus efectos.

LEYES Y TRIBUNALES.

DÉCIMA OCTAVA. Este Contrato se rige de acuerdo a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y sus Leyes Supletorias. Asimismo para el caso de que existiere controversia respecto a la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Contrato, "LAS PARTES" se someten a las Leyes y Tribunales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

En constancia de lo anterior, el presente Contrato se firma por quintuplicado en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los 24 días del mes de Abril de 2015.

"BANCOMER"
BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA.
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER
 Representado por:

Espacio que ocupa información confidencial con fundamento en los artículos 3, fracciones XIII y XXXIV, y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Espacio que ocupa información confidencial con fundamento en los artículos 3, fracciones XIII y XXXIV, y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

LUISA HERNANDEZ HERNANDEZ
 Apoderado

MIGDALIA GUTIERREZ VELASCO
 Apoderado

"EL MUNICIPIO"
EL MUNICIPIO DE CENTRO
PERTENECIENTE AL ESTADO DE TABASCO
 Representado por:

C. JOSÉ HUMBERTO DE LOS SANTOS BERTRUY
 Presidente Municipal Constitucional

C. MELVIN IZQUIERDO TORRES
 Primer Síndico de Hacienda

C. EVERARDO NADAL VILLAFUERTE
 Director de Finanzas Municipal

**SECRETARÍA DE PLANEACION Y FINANZAS
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO
SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
DIRECCION DE TESORERIA**

El presente documento que se inscribió en el Registro de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, de conformidad con el Artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, Artículo 7 Fracción 1 y Artículo 46 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios:

Inscripción No. SPE/DP/OPM/167/2015

Fecha 04/05/2015

Nombre Maria del Carmen Carrido Fontanes

Cargo Jefa del Depto. de Deuda Pública

Firma 

Minahermosa, Tabasco, México



Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Unidad de Coordinación con Entidades Federativas
Dirección General Adjunta de Deuda y
Análisis de la Hacienda Pública Local

El presente fue inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, con fundamento en los artículos 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, y su Reglamento, y 59, fracciones VII y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

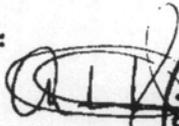
No. de inscripción: P27-0515049

México, D.F. a 29 de mayo de 2015.

El Director General Adjunto de Deuda y Análisis de la Hacienda Pública Local.

SHCP

Fecha: 29/05/2015

Firma: 



Firma en ausencia del Director General Adjunto de Deuda y Análisis de la Hacienda Pública Local, el Director de Deuda Pública de Entidades y Municipios, con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. LIC. ANTONIO NEDELLIN RUIZ





2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

SESIÓN EXTRAORDINARIA

CT/031/2017

Folio PNT: 00473517 y Obligaciones de Transparencia

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las doce horas del día veintiuno de abril del año dos mil diecisiete, reunidos en la Sala de Juntas de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sita en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; CC. M.D. **Ulises Chávez Vélez**, Director de Asuntos Jurídicos, **Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz**, Contralor Municipal, **Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez**, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, para efectos de confirmar la clasificación de la información y elaboración de versión pública de los siguientes documentos: 1.- **“Solicitud de constancia de cumplimiento de normatividad en materia de protección civil” y “Acta Circunstanciada de inspección de fecha 21 de octubre de 2017”**, 2.- para efectos de confirmar la Clasificación de reserva respecto del **“Programa Interno de Protección Civil de la empresa HERMANOS BATA S.A.DE C.V.”**, bajo el número de reserva SA/AR/002/2017, otorgado por la Secretaría del Ayuntamiento, respecto de la solicitud de información presentada por quien dijo llamarse **Simón Baeza Ramos**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema INFOMEX, con número de folio **00473517**, al cual se le asignó el número de control interno **COTAIP/168/2017**, respecto de: **“Solicito el expediente completo integrado para emitir la Constancia por el cumplimiento del Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Centro, a Hermanos Batta, S.A. de C.V., por la verificación del inmueble “Vive Moda” ubicado en Avenida Francisco I. Madero, número 801, Colonia Centro, C.P. 86000, en esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco. Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: Esta constancia tiene validez del 24 de octubre de 2016 al 25 de octubre del 2017. Emitida por la Coordinación Miunicipal de Protección Civil. ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT” (Sic)**; 3.- para efectos de confirmar la clasificación de la información y elaboración de versión pública de los siguientes documentos: **“175 Contratos por Honorarios Asimilables a sueldos y salarios de las personas que prestaron servicios en los ejercicios fiscales 2015 (34 contratos de 06 fojas cada uno), 2016 (42 contratos de 6 fojas cada uno, 07 contratos de 07 fojas cada uno, 12 contratos de 08 fojas cada uno y 01 contrato de 09 fojas cada uno) y el primer trimestre del año 2017 (62 contratos de 07 fojas cada uno, 15 contratos de 08 fojas cada uno y 02 contratos de 09 fojas cada uno), otorgado por la Dirección de Administración;** y 4.- para efectos de confirmar la clasificación de la información y elaboración de versión pública de los siguientes documentos: **“Contrato de Apertura de Crédito Simple que Celebran BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER Y EL**



2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos

MUNICIPIO DE CENTRO, PERTENECIENTE AL ESTADO DE TABASCO", constante de 13 fojas útiles, otorgado por la Dirección de Finanzas, bajo el siguiente:-----

Orden del día

1. Pase de lista a los asistentes.
2. Análisis y valoración de la documental presentada por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Centro, Tabasco.
3. Asuntos generales.
4. Clausura.

Desahogo del orden del día

1.- Pase de lista a los asistentes.- Para desahogar el primer punto del orden del día, se procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose los **CC. M.D. Ulises Chávez Vélez**, Presidente, **Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz**, Secretario y **Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez**, Vocal del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro.-----

2.- Análisis y valoración de la documental remitida por la Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública.- En desahogo del segundo punto del orden del día, se procedió al análisis y valoración de la documental remitida por la Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el orden siguiente: -----

ANTECEDENTES

UNO.- Vía electrónica se tuvo por presentando solicitud de información bajo los siguientes términos a quien dijo llamarse: **Simón Baeza Ramos: "Solicito el expediente completo integrado para emitir la Constancia por el cumplimiento del Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Centro, a Hermanos Batta, S.A. de C.V., por la verificación del inmueble "Vive Moda" ubicado en Avenida Francisco I. Madero, número 801, Colonia Centro, C.P. 86000, en esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco. Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: Esta constancia tiene validez del 24 de octubre de 2016 al 25 de octubre del 2017. Emitida por la Coordinación Municipal de Protección Civil. ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT"...** (Sic).-----

Mediante oficio **SA/UAJ/0682/2017**, la Secretaría del Ayuntamiento, para dar respuesta a dicha solicitud de información, informó: **"Al respecto hago de su conocimiento que con oficio número SA/UAJ/0637/2017, de fecha 12 de abril de 2017, se solicitó a la Coordinación de Protección civil, realizar búsqueda exhaustiva y personalizada en las áreas adscrita a la Coordinación a su cargo, respondiendo el Lic. Antonio Jonathan Moscoso Baena, con oficio número CMPC/0108/2017, de fecha 17 de abril de 2017, en el que remite en versión pública la siguiente documentación: 1.- Solicitud de constancia de cumplimiento de normatividad en materia de protección civil. 2.- Acta circunstanciada de inspección de fecha 21 de octubre de 2017. Así**



2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos

mismo, solicita se clasifique como información reservada el Programa Interno de Protección Civil de la empresa denominada HERMANOS BATTA S.A de C.V., mismo que se remite para que sea sometido a la aprobación del Comité de Transparencia.”... (Sic).-----

DOS.- Con fecha 18 de abril de 2017, la Dirección de Administración, mediante oficio **DA/SRH/01319/2017**, informó: Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Pública del Estado de Tabasco, por medio del presente solicito su intervención ante el Comité de Transparencia para que se autorice en versión pública y por consiguiente se suban al Portal de Transparencia de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, 175 Contratos por Honorarios Asimilables a sueldos y salarios mismos que se anexan en archivo digital (CD) formato PDF, de las personas que prestaron servicios en los ejercicios fiscales 2015, 2016 y el primer trimestre del año 2017 de los cuales el resumen se presenta en el siguiente cuadro, cuya versión pública será el hipervínculo en el **formato LTAIPET76FXI.- Contrataciones de servicios profesionales por honorarios.** Es importante destacar, que las personas contratadas por honorarios asimilables a salarios de conformidad con lo establecido en el Manual de Normas Presupuestarias para los Municipios del Estado de Tabasco del Órgano Superior de Fiscalización no se consideran servidores públicos, es por ello que por tratarse de personas físicas se protegen los siguientes datos: RFC, domicilio, firma, credencial de elector del prestador de servicios, a excepción del número de la cédula profesional cuyo documento es de orden público máxime que se puede visualizar en el portal de la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública. **“175 Contratos por Honorarios Asimilables a sueldos y salarios de las personas que prestaron servicios en los ejercicios fiscales 2015 (34 contratos de 06 fojas cada uno), 2016 (42 contratos de 6 fojas cada uno, 07 contratos de 07 fojas cada uno, 12 contratos de 08 fojas cada uno y 01 contrato de 09 fojas cada uno) y el primer trimestre del año 2017 (62 contratos de 07 fojas cada uno, 15 contratos de 08 fojas cada uno y 02 contratos de 09 fojas cada uno), otorgado por la Dirección de Administración”... (Sic).**-

TRES.- Con fecha 18 de abril de 2017, la Dirección de Finanzas, mediante oficio **DF/0886/2017**, remite a la Coordinación de Transparencia **“Contrato de Apertura de Crédito Simple que Celebran BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER Y EL MUNICIPIO DE CENTRO, PERTENECIENTE AL ESTADO DE TABASCO”** del cual manifestó: **“Con la finalidad de dar cumplimiento respecto a las Obligaciones de Transparencia, adjunto al presente oficio, se remite en medio magnético información en versión pública, omitiendo datos confidenciales tales como números de cuenta bancario, de conformidad con los artículos 3, fracciones XIII y XXXIV, y 124 de la Ley de Transparencia del Estado de Tabasco. Lo anterior con el propósito de que la misma sea sometida al Comité de Transparencia, después de su aprobación sea publicada en el portal de Transparencia del Municipio y así esta Dependencia cumpla en tiempo y forma con los lineamientos generales del llenado de los formatos requeridos específicamente del artículo 76 fracción XXII. ”... (Sic).**✍

CUATRO.- Mediante oficio **COTAIP/0550/2017**, la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este H. Ayuntamiento, solicitó a este Órgano Colegiado que previo análisis de la documental adjunta, se proceda en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso



**2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos**

a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se confirme la clasificación de la información y elaboración de versión pública, así como, la reserva de la información contenida en la documental antes mencionada.-----

CONSIDERANDO

I.- De conformidad con los de los artículos 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 100, 102, 104, 113, 116 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones IV, XIII, XXXIV, 6, 47, 48 fracciones I y II, 73, 108, 110, 112, 119 y 124 y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y el Capítulo IX, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la clasificación de la información y elaboración de versión pública, así como respecto a la reserva de la información señalados en los puntos **UNO, DOS y TRES** de los Antecedentes de esta Acta.-----

II. Este Órgano Colegiado, después del análisis y valoración de la documental remitida por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se entra al estudio de los fundamentos legales que nos lleven a determinar si se confirma la clasificación de la información y elaboración de versión pública de la información requerida:-----

Artículos 6, apartado A, fracción II y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“Artículo 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. **El derecho a la información será garantizado por el Estado.**

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.”

“Artículo 16. ...

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.”

El artículo 4º bis, fracción II, y 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco:



2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos

“Artículo 4º bis. El derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo, tomando en consideración los siguientes principios:

III. El derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales, deberá ser garantizado por el Estado en los términos y excepciones que fijen las leyes, teniendo siempre como referente el respeto a la dignidad humana;”

“Artículo 6. El Estado garantizará de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.

Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial.”

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

“3.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

Fracción XXI. Versión Pública: Documento o Expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas.”

“Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal.”

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial”;

“Artículo 43. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por un número impar.

El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.

Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

El Centro de Investigación y Seguridad Nacional; el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia; el Centro Federal de Protección a Personas; la Dirección de Coordinación de Inteligencia de la Comisión Nacional de Seguridad; la Subprocuraduría Especializada en Investigación de

**2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos**

Delincuencia Organizada; la Unidad de Inteligencia Financiera; el Estado Mayor Presidencial, el Estado Mayor de la Defensa Nacional, el Estado Mayor General de la Armada, la Autoridad Investigadora de la Comisión Federal de Competencia Económica y la del Instituto Federal de Telecomunicaciones o bien, las unidades administrativas que los sustituyan, no estarán sujetos a la autoridad de los Comités de Transparencia a que se refiere el presente artículo, siendo sus funciones responsabilidad exclusiva del titular de la propia entidad o unidad administrativa.

La clasificación, desclasificación y acceso a la información que generen o custodien las instancias de inteligencia e investigación deberá apearse a los términos previstos en la presente Ley y a los protocolos de seguridad y resguardo establecidos para ello."

"Artículo 44. *Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:*

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;*
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados."*

"Artículo 116. *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:

"Artículo 3. *Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

Fracción IV. *Comité de Transparencia: Organismo colegiado de carácter normativo, constituido al interior de los Sujetos Obligados;*

Fracción XIII. *Información Confidencial: La información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los datos personales, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad;*

Fracción XXXIV. *Versión Pública: Documento o Expediente en el que se da acceso a información, eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas."*

"Artículo 6. *El Estado garantizará de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.*

Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.



**2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos**

Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial”.

“Artículo 47. *En cada Sujeto Obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por tres miembros.*

El Comité de Transparencia sesionará legalmente previa existencia del quórum, que se constituirá con al menos dos terceras partes de sus integrantes, el cual adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.

Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del Sujeto Obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los Sujetos Obligados, para el resguardo o salvaguarda de la información.

La Vicefiscalía de Alto Impacto, la Vicefiscalía de los Derechos Humanos y Atención Integral a Víctimas de la Fiscalía General del Estado; y la Dirección General de Prevención y Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública, incluidas las unidades administrativas con las que cuenten, no estarán sujetos a la autoridad de los Comités de Transparencia a que se refiere el presente Capítulo, siendo sus funciones responsabilidad exclusiva del titular del área de que se trate.

La clasificación, desclasificación y acceso a la información que generen o custodien las instancias de inteligencia e investigación deberá apearse a los términos previstos en la Ley General y a los protocolos de seguridad y resguardo establecidos para ello”.

“Artículo 48.- *Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:*

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;*
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados”;*

“Artículo 73.- *Los Sujetos Obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán:*

I. Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso, rectificación, corrección y oposición al tratamiento de datos, en los casos que sea procedente, así como capacitar a los Servidores Públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con la normatividad aplicable;

VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado”.

“Artículo 119.- *Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los Sujetos Obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se oculten las partes o*



**2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos**

secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación”.

“Artículo 124. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no está sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial; los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil, y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Así mismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales”.

Artículos 3 fracciones II y V; 18 primer párrafo; 19, 21, 26 segundo párrafo 27 y 50 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:

“Artículo 3. Además de lo señalado en el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

II. Derecho a la intimidad: Derecho inherente al ser humano de mantenerse ajeno a toda injerencia o intromisión arbitraria o abusiva en su vida privada, familiar o afectiva o a sus datos personales, en salvaguarda de su honra y dignidad.”

V. Información de acceso restringido: Toda información en posesión de los Sujetos Obligados de carácter confidencial y la clasificada como reservada.”

“Artículo 18. Se considera información confidencial los Datos Personales en concordancia con el concepto previsto por la fracción I del artículo 5 de la Ley, por lo que no podrán ser objeto de divulgación, distribución ni comercialización y su acceso estará prohibido a toda persona distinta del aludido, salvo las excepciones previstas en las disposiciones legales.”

“Artículo 19. Los Sujetos Obligados garantizarán la protección de los Datos Personales.”

“Artículo 21. Se consideran Datos Personales:

I. Los datos propios de una persona física identificada o identificable relativos a:

- a). Origen étnico o racial;
- b). Características físicas;
- c). Características morales;
- d). Características emocionales;
- e). Vida afectiva;
- f). Vida familiar;
- g). Domicilio;
- h). Número Telefónico de conexión física, celular o satelital;
- i). Correo electrónico o Dirección del Protocolo de Internet o IP.



2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos

- j). Patrimonio;
- k). Ideología;
- l). Afiliación política;
- m). Creencia o convicción religiosa;
- n). Estado de salud física;
- o). Estado de salud mental;
- p). Información financiera;
- q). Preferencia sexual; y
- r). Otros análogos que afecten su intimidad.

II. Los que se entreguen con tal carácter por los particulares a los Sujetos Obligados de la cual sean titulares o representantes legales, entre otra:

- a). La relativa al patrimonio de una persona jurídica colectiva;
- b). La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, como es la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea;
- c). Aquella cuya difusión esté prohibida por una cláusula o convenio de confidencialidad, y d). La demás de naturaleza similar.

Es responsabilidad de los particulares, cuando entreguen a los Sujetos Obligados, información confidencial, de conformidad con lo establecido en el Artículo 37 de la Ley, señalar los documentos o secciones de éstos que la contengan, así como su fundamento legal por el cual consideran que tenga ese carácter."

"Artículo 26. *Cuando la información confidencial haya dejado de ser necesaria o pertinente a los fines para los cuales hubiere sido recabada, deberá reintegrarse a su titular cuando esto fuera posible; en caso contrario y después de un año sin que el particular solicite dicha información al Sujeto Obligado, se procederá conforme a la legislación correspondiente".*

La información confidencial no estará sujeta a plazos de vencimiento y tendrá ese carácter de manera indefinida, salvo que medie el consentimiento expreso del titular de la información o mandamiento escrito emitido por autoridad competente."

"Artículo 27. *No se requerirá el consentimiento de las personas, para proporcionar información confidencial en los casos que determina el artículo 58 de la Ley."*

"Artículo 50. *Los Sujetos Obligados podrán entregar información que contenga una parte o partes clasificadas como reservada, siempre y cuando los documentos en que conste la información permitan eliminar las partes o secciones clasificadas.*

Para ello, los Sujetos procederán a Obligados reproducir la información dejando en blanco los espacios que ocupa la información de acceso restringido, poniendo en su lugar la siguiente leyenda "Espacio que ocupa información clasificada como reservada o por información confidencial" y la entregará así al solicitante."

"El capítulo IX De Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones



2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos

Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, señala:

“Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;

II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y

III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos. Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano”.

“Quincuagésimo octavo. Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma”.

III. Que según los antecedentes y consideraciones, se ha dado cumplimiento en la elaboración de la reserva de la información, respecto del **“Programa Interno de Protección Civil de la empresa HERMANOS BATA S.A.DE C.V.”**, bajo el número de reserva SA/AR/002/2017, como describen los artículos 100, 102 y 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 108, 110, 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

IV.- Dado que la Clasificación, es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad.

V.- Que cada área del Sujeto Obligado, elaborará un índice de expedientes clasificados como reservados, por información y tema.

VI.- Que el Acuerdo de Reserva, se ha elaborado indicando el área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

VII.- Que se justifica la reserva como establecen los artículos 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, a través de la prueba de daño.

VIII.- De conformidad con los de los artículos 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 100, 102, 104, 113, 116 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones IV, XIII, XXXIV, 6, 47, 48 fracciones I y II,



2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos

73, 108, 110, 112, 119 y 124 y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y el Capítulo IX, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, considera procedente **CONFIRMAR** la clasificación y elaboración de versión pública de: **“1.- “Solicitud de constancia de cumplimiento de normatividad en materia de protección civil” y “Acta Circunstanciada de inspección de fecha 21 de octubre de 2017”, y 2.- la Clasificación de reserva respecto del “Programa Interno de Protección Civil de la empresa HERMANOS BATTA S.A.DE C.V.”, bajo el número de reserva SA/AR/002/2017, otorgados por la Secretaría del Ayuntamiento, respecto de la solicitud de información presentada por quien dijo llamarse Simón Baeza Ramos, (Sic); 3.- la clasificación de la información y elaboración de versión pública de los siguientes documentos: “175 Contratos por Honorarios Asimilables a sueldos y salarios de las personas que prestaron servicios en los ejercicios fiscales 2015 (34 contratos de 06 fojas cada uno), 2016 (42 contratos de 6 fojas cada uno, 07 contratos de 07 fojas cada uno, 12 contratos de 08 fojas cada uno y 01 contrato de 09 fojas cada uno) y el primer trimestre del año 2017 (62 contratos de 07 fojas cada uno, 15 contratos de 08 fojas cada uno y 02 contratos de 09 fojas cada uno), otorgado por la Dirección de Administración; y 4.- la clasificación de la información y elaboración de versión pública de los siguientes documentos: “Contrato de Apertura de Crédito Simple que Celebran BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER Y EL MUNICIPIO DE CENTRO, PERTENECIENTE AL ESTADO DE TABASCO”.**-----

IX. Por lo antes expuesto y fundado, este Comité, después del análisis de los fundamentos legales y de la información remitida por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información, respecto de la solicitud de información a la cual pretende tener acceso quien dijo llamarse **Simón Baeza Ramos**, y que ha quedado analizada en esta Acta, es susceptible de ser clasificada y entregada en versión pública, por contener información confidencial, respecto de **“Solicitud de constancia de cumplimiento de normatividad en materia de protección civil” y “Acta Circunstanciada de inspección de fecha 21 de octubre de 2017”,** así como la reserva de la información SA/AR/002/2017, correspondiente a **“Programa Interno de Protección Civil de la empresa HERMANOS BATTA S.A.DE C.V.”** así como, la clasificación y elaboración de versión pública de **“175 Contratos por Honorarios Asimilables a sueldos y salarios de las personas que prestaron servicios en los ejercicios fiscales 2015 (34 contratos de 06 fojas cada uno), 2016 (42 contratos de 6 fojas cada uno, 07 contratos de 07 fojas cada uno, 12 contratos de 08 fojas cada uno y 01 contrato de 09 fojas cada uno) y el primer trimestre del año 2017 (62 contratos de 07 fojas cada uno, 15 contratos de 08 fojas cada uno y 02 contratos de 09 fojas cada uno), otorgado por la Dirección de Administración; y 4.- la clasificación de la información y elaboración de versión pública de: “Contrato de Apertura de Crédito Simple que Celebran BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER Y EL MUNICIPIO DE CENTRO, PERTENECIENTE AL ESTADO DE TABASCO”**-----

En consecuencia, este Comité de Transparencia mediante el voto por unanimidad de sus integrantes **resuelve:** -----



2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos

PRIMERO.- Se confirma la clasificación de la información y la elaboración de la versión pública por contener información confidencial respecto de: **“Solicitud de constancia de cumplimiento de normatividad en materia de protección civil” y “Acta Circunstanciada de inspección de fecha 21 de octubre de 2017”**; documentos a los cuales se le testaron los siguientes datos: **superficie de local, nombre y firmas de personas físicas, cargo y número de identificación de INE y/o IFE,** que de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, constituyen información confidencial. Por lo tanto, infórmese al peticionario que la información que solicita posee datos confidenciales, tal como lo señala la Secretaría del Ayuntamiento, como datos protegidos por la ley de la materia.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 44 fracción II, 100, 102 y 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 48 fracción II, 108, 110 y 112, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se acuerda, confirmar la reserva de información solicitada por la Secretaría del Ayuntamiento, **“Programa Interno de Protección Civil de la empresa HERMANOS BATA S.A.DE C.V.”**, bajo el número de reserva **SA/AR/002/2017**, en razón de haberse actualizado los supuestos, así como la prueba de daño, conforme los documentales presentados y que forman parte integrante de la presente acta. Asimismo, se publique el Índice en formato abierto en el portal de transparencia, específicamente como establece el artículo 76 fracción XLVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, referente a la información mínima de oficio.-----

TERCERO.- Se confirma la clasificación de la información y la elaboración de la versión pública por contener información confidencial respecto de: **“175 Contratos por Honorarios Asimilables a sueldos y salarios de las personas que prestaron servicios en los ejercicios fiscales 2015 (34 contratos de 06 fojas cada uno), 2016 (42 contratos de 6 fojas cada uno, 07 contratos de 07 fojas cada uno, 12 contratos de 08 fojas cada uno y 01 contrato de 09 fojas cada uno) y el primer trimestre del año 2017 (62 contratos de 07 fojas cada uno, 15 contratos de 08 fojas cada uno y 02 contratos de 09 fojas cada uno),** documentos a los cuales se le testaron los siguientes datos: **RFC, domicilio, firma, credencial de elector del prestador de servicios, a excepción del número de la cédula profesional cuyo documento es de orden público máxime que se puede visualizar en el portal de la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública,** que de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, constituyen información confidencial.-----

CUARTO.- Se confirma la clasificación de la información y la elaboración de la versión pública por contener información confidencial respecto de: **“Contrato de Apertura de Crédito Simple que Celebran BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER Y EL MUNICIPIO DE CENTRO, PERTENECIENTE AL ESTADO DE TABASCO”**, documento al cual se le testaron los siguientes datos: **números de cuenta bancario,** que de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la



2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos

Información Pública y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, constituyen información confidencial.-----

QUINTO.- Se instruye a la titular de la Coordinación de Transparencia, proporcione la información antes referida al solicitante, adjuntando la presente acta y lo informe al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (ITAIP) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado, para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar.-----

SEXTO.- Notifíquese a la parte interesada a través del medio que para tales efectos señaló en su solicitud de información.-----

SÉPTIMO.- Publíquese la presente acta en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado.-----

Así lo resolvieron, los integrantes del Comité de Transparencia: **M.D. Ulises Chávez Vélez**, Presidente, Lic. **Ricardo A. Urrutia Díaz**, Secretario y Lic. **Mary Carmen Alamina Rodríguez**, Vocal, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, a los veintiún días del mes de abril de dos mil diecisiete.-----

3.- Asuntos Generales.- No habiendo asuntos generales que tratar, se procede a desahogar el siguiente punto.-----

4.- Clausura.- cumpliendo el objetivo de la presente reunión y agotado el orden del día se procedió a clausurar la reunión extraordinaria del **Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, siendo **las trece horas con treinta minutos, de la fecha de su inicio**, firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron.-----

Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco.

M.D. Ulises Chávez Vélez
Director de Asuntos Jurídicos
Presidente

Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz
Contralor Municipal
Secretario

Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez
Coordinadora de Transparencia y
Acceso a la Información Pública
Vocal



**COMITÉ DE
TRANSPARENCIA**